



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 2021-00053-00 (interno.17.098)
DEMANDANTE: ISMAEL IBAÑEZ ANGARITA
DEMANDADO: GISELL ALEJANDRA CONTRERAS TORRES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniéndose que por auto del 2 de marzo del año en curso, se inadmitió la demanda, concediéndose a la demandante el termino de cinco (5) días para subsanarla y éste venció en silencio, se procede a su rechazo conforme al Artículo 90 del C. G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Compártase la demanda y sus anexos al demandante, si así lo solicita.

TERCERO: ARCHÍESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ